

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-15100-22-0253-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 253

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	240,985.6
Muestra Auditada	220,309.6
Representatividad de la Muestra	91.4%

De los 240,985.6 miles de pesos que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano reportó como ejercidos en el proyecto de la «Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo», que comprendieron la ejecución de 227 partidas y conceptos en cuatro contratos celebrados por la entidad fiscalizada para la ejecución y supervisión de las obras, se seleccionó una muestra de 109 partidas y conceptos por un importe de 220,309.6 miles de pesos, que representó el 91.4% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de revisar, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS, PARTIDAS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos / Partidas		Importe con el Impuesto al Valor Agregado (IVA)		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SEDATU-OP-085-512-2021	49*	29*	183,995.0	171,408.8	93.2
SEDATU-OP-099-512-2021	7*	6*	29,890.5	29,830.0	99.8
SEDATU-OP-148-512-2021	150	72	19,721.1	17,997.2	91.3
SEDATU-SOP-016-512-2021	<u>21</u>	<u>2</u>	<u>7,379.0</u>	<u>1,073.6</u>	14.5
Totales	227	109	240,985.6	220,309.6	91.4

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Unidad de Administración y Finanzas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Partidas.

El proyecto de la «Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo» contó con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2021 con cargo en el Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; dicho programa reportó el ejercicio de 9,823,203.3 miles de pesos (en el que se incluye el monto total fiscalizado de 220,309.6 miles de pesos) que fueron registrados en la Cuenta Pública 2021, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, programa presupuestario S273 y clave presupuestaria núm. 2021 15 510 2 2 01 00 007 S273 43101.

Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II “Política Social”, numeral 8 “Desarrollo Urbano y Vivienda” señala que con el PMU se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos. Asimismo, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 indica en su objetivo prioritario tercero que la finalidad del PMU busca avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) indicó que el proyecto de la «Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo» contribuye a la atención del rezago urbano y social, al mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios culturales, deportivos, de descanso y esparcimiento, entre otros, mediante el rescate de la infraestructura del estadio existente, mejorando la infraestructura física e incorporando nuevos usos que alienten la práctica deportiva y esparcimiento entre la población de Quintana Roo, ya que se consideró como un espacio público al permitir que la sociedad pueda transitar de forma libre en diversas áreas que lo conforman y fue considerado dentro de la Vertiente “Mejoramiento Integral de Barrios”, bajo la Modalidad “Proyecto Integral”, de las Reglas de Operación del PMU para el ejercicio fiscal 2021.

El proyecto se encuentra al interior de un conjunto deportivo, el cual está ubicado entre las calles Av. Xcaret al norte, Av. Mayapan al sur, calle Palenque al este y Av. La Costa al Oeste, con las coordenadas geográficas siguientes: latitud: 21.152070 y longitud: -86.836281; los trabajos consistieron en demoler el área existente de las instalaciones sin tocar el área de césped, realizar el proyecto ejecutivo y construir las nuevas instalaciones que consisten en las áreas siguientes: planta baja (vestidores, baños, gimnasio, jaula de bateo y dugouts, comedores, sala de conferencia, sala de juntas e instalaciones), mezanine (baños para el auditorio y bodegas) primer nivel (plaza abierta, concesiones, bodegas y restaurant), segundo nivel (suites con baños y palcos con gradas privadas), gradería general y taludes verdes, así como en el exterior, mobiliario urbano, skatepark, áreas verdes y concesiones.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SEDATU conforme a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2021 para el proyecto mencionado, se revisaron tres contratos de obra pública, dos a precio alzado y uno a precios unitarios y tiempo determinado, y uno de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
SEDATU-OP-085-512-2021, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Proyecto integral de la "Construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, del municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo". Diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos (10 d.n.) por la entrega tardía del anticipo.	12/07/21	Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	205,148.1	13/07/21-29/12/21 170 d.n.
Al 31 de diciembre de 2021, se había erogado mediante estimaciones un monto de 183,995.0 miles de pesos, y estaba pendiente de ejercer un importe de 21,153.1 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2022) el contrato no se había finiquitado.			205,148.1	170 d.n.
SEDATU-OP-099-512-2021, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Obra exterior (cancelería, herrería, carpintería), suministro e instalación de aire acondicionado, sistema de voz y datos, CCTV e instalación de mobiliario (butacas y equipamiento deportivo) en el estadio de beisbol de Cancún, municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.	15/10/21	Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	44,846.6	15/10/21- 31/12/21 78 d.n.
Al 31 de diciembre de 2021, se había erogado mediante estimaciones un monto de 29,890.5 miles de pesos, y estaba pendiente de ejercer un importe de 14,956.1 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2022) el contrato no se había finiquitado.			44,846.6	78 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
SEDATU-OP-148-512-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	30/11/21	Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	19,721.1	15/11/21-09/12/21 25 d.n.
La ejecución de los trabajos extraordinarios de la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, del municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo del contrato número SEDATU-OP-085-512-2021.				
Al 31 de diciembre de 2021, se había erogado mediante una estimación el monto contratado y el contrato se había finiquitado.			19,721.1	25 d.n.
SEDATU-SOP-016-512-2021, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	15/07/21	ANDER Construcciones, S.A. de C.V.	7,098.8	20/07/21-31/12/21 165 d.n.
Gerencia de Proyectos para la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.				
Convenio modificatorio núm. SEDATU-SOP-016-512-2021-1 de ampliación del monto por la inclusión en el alcance de los servicios de la supervisión por los trabajos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-099-512-2021.	05/11/21		1,766.7	
Al 31 de diciembre de 2021, se había erogado mediante estimaciones un monto de 7,379.0 miles de pesos, y estaba pendiente de ejercer un importe de 1,486.5 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2022) el contrato no se había finiquitado.			8,865.5	165 d.n.
<p>FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Unidad de Administración y Finanzas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.</p> <p>LPN Licitación Pública Nacional.</p> <p>AD Adjudicación directa.</p> <p>ITP Invitación a cuando menos tres personas.</p> <p>d.n. Días naturales.</p>				

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto «Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo» sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-085-512-2021 y SEDATU-OP-099-512-2021 que tuvieron por objeto realizar el “Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol” y la “Obra exterior (cancelería, herrería, carpintería), suministro e instalación de aire acondicionado, sistema de voz y datos, circuito cerrado de televisión e instalación de mobiliario (butacas y equipamiento deportivo) en el estadio de beisbol”, ambos en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, se constató que la entidad fiscalizada adjudicó dichos contratos el 7 de julio y el 12 de octubre de 2021 por importes de 176,851.8 y 38,660.9 miles de pesos, respectivamente, sin asegurarse de que los importes adjudicados fueran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, ya que de las investigaciones de mercado que realizó la entidad fiscalizada para determinar los costos estimados de los trabajos, se observó que éstos no son acordes con los trabajos que se contrataron, debido a que para el primer contrato, se consideraron cuatro licitaciones de trabajos similares, pero para determinar el costo total estimado de los trabajos, la entidad fiscalizada acumuló el total de los promedios de los importes de las propuestas de cada licitación, y para el segundo contrato, se consideraron partidas que no están relacionadas con los trabajos por ejecutar, como son: demoliciones, estructura, albañilería, obra civil, instalaciones eléctrica e hidráulica y alumbrado, por lo que con dichas investigaciones de mercado se incrementó el costo estimado de los trabajos contratados; es conveniente señalar que hubo propuestas más económicas, seis para el primer contrato que van desde los 72,756.3 miles de pesos hasta los 151,245.6 miles de pesos, y cuatro propuestas para el segundo contrato que van desde los 29,822.9 miles de pesos hasta los 33,465.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. V500.DNCI.170.2022, V500.DNCI.197.2022, UAF/DCCyGA/0103/2022 y UAF/DCCyGA/0122/2022 de fechas 16 y 29 de agosto, y 15 y 30 de septiembre de 2022, respectivamente, suscritos los dos primeros por la Directora de Normatividad y Control Interno, y los dos últimos por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, ambos de la SEDATU, informó que para la investigación de mercado del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, se consideraron las cuatro licitaciones públicas nacionales siguientes: LO-015000999-E1343-2020 relativa a la "Construcción de centro de desarrollo comunitario con mirador al río Usumacinta, de Centro multimodal de transporte y comercio, de Centro de desarrollo comunitario y casa de día y renovación de plaza pública “Graciela” en la colonia Centro, de parque infantil “El Palenque” con biblioteca, del campo de beisbol “18 de agosto”, del malecón viejo y de calles aledañas al parque “Graciela” (Zaragoza, Melchor Ocampo y San marcos)”; LO-015000999-E1344-2020 relativa a la "Construcción de mercado público Benito Juárez, del Centro de desarrollo comunitario Luis Donald Colosio, del Centro social (Casino) y renovación de parque de barrio San Juan, Faro actividades múltiples y oficios y del viejo malecón, plaza central y calles aledañas"; LO-905009999-E55-2018 relativa a la “Construcción del Multideportivo Saltillo Sur”; y DL-001-18 CP relativa a la

"Ampliación y remodelación del Estadio Tlahuicole (primera etapa)", con importes adjudicados por 183,576.4, 102,321.1, 89,900.7 y 199,824.0 miles de pesos que incluyen el IVA, respectivamente, de las que señaló que se obtiene un monto promedio de 193,861.5 miles de pesos; y para el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2021, manifestó que se promediaron los montos obtenidos de las licitaciones señaladas en la investigación de mercado, con lo que indicó que en ambos casos se demostró que los importes fueron sumados y divididos, obteniendo el resultado del promedio y no se acumularon; asimismo, señaló que al considerar los costos de dos bases de datos (Neodata y Manual BIMSA) para obtener los costos estimados se obtienen importes sin IVA de 207,342.4 y 210,749.7 miles de pesos para el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021 y de 41,214.7 miles de pesos para el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2021, presupuestos de los cuales remitió copia, y que, si bien es cierto hubo propuestas más económicas, dichas proposiciones no cumplían con la totalidad de los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos indicados en las bases de licitación, y no correspondían a la realidad del mercado, por lo cual su adjudicación no era viable, y para acreditarlo remitió copia de los dictámenes de evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones de ambos contratos; además, remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0943.2022 del 29 de septiembre de 2022, con el cual se instruyeron las acciones de control con la finalidad de que en lo subsecuente se evite incurrir en lo observado.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se aclara y justifica la observación, ya que se acreditó mediante las bases de datos (Neodata y Manual BIMSA) que los costos estimados son acordes a los importes adjudicados en los contratos núms. SEDATU-OP-085-512-2021 y SEDATU-OP-099-512-2021 y se constató mediante los dictámenes de evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones de ambos contratos que las otras proposiciones más económicas no cumplieron con la totalidad de los requisitos indicados en las bases de licitación; asimismo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. V.512.UPEDU.0943.2022 del 29 de septiembre de 2022, con el cual el Director General de Rescate de Espacios Públicos Encargado de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la SEDATU, instruyó a la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras de la SEDATU, para que, en lo sucesivo, se realice una comparativa entre el presupuesto de la obra, el estudio de mercado y la propuesta adjudicada, a fin de verificar que ningún importe del catálogo de actividades y subactividades y/o catálogo de conceptos, rebase el monto previsto en el presupuesto de obra.

2. Con la revisión al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo", se constató que la entidad fiscalizada informó la sustitución del residente de obra inicial mediante la nota de bitácora electrónica núm. 2 del 16 de julio de 2021; sin embargo, se observó que en la bitácora no se realizó dicha sustitución, ya que el residente inicial que se había señalado en la nota de bitácora electrónica núm. 1 del 13 de

julio de 2021 continuó emitiendo instrucciones y recibiendo solicitudes de la contratista hasta el mes de diciembre de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. V500.DNCI.170.2022, V500.DNCI.197.2022, V500.DNCI.209.2022 y UAF/DCCyGA/0103/2022 de fechas 16 y 29 de agosto, y 2 Y 15 de septiembre de 2022, suscritos por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, y el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, respectivamente, informó que si bien en la bitácora permaneció el usuario anterior, esto no afecta ni invalida el alcance de las notas; además, remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0775.2022 del 16 de agosto de 2022, con el cual se instruyeron las acciones de control con la finalidad de que en lo subsecuente se evite incurrir en lo observado.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. V.512.UPEDU.0775.2022 del 16 de agosto de 2022, con el cual el Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la SEDATU instruyó a la Directora General de Obras para que, en lo sucesivo, cuando durante la ejecución de una obra se sustituya al Residente de Obra que se hubiera dado de alta originalmente en la bitácora, se solicite a la administradora general de la bitácora electrónica adscrita a esa unidad, que realice las gestiones conducentes ante la Secretaría de la Función Pública para la regularización relativa a la baja y alta de las contraseñas.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-099-512-2021 y SEDATU-OP-148-512-2021 que tuvieron por objeto realizar la “Obra exterior (cancelería, herrería, carpintería), suministro e instalación de aire acondicionado, sistema de voz y datos, CCTV e instalación de mobiliario (butacas y equipamiento deportivo) en el estadio de beisbol” y “La ejecución de los trabajos extraordinarios de la construcción de espacio público y estadio de beisbol”, ambos en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 28,273.0 miles de pesos que se duplican en el pago de la ejecución de los trabajos, ya que en dichos contratos se incluyeron partidas y precios unitarios que ya estaban consideradas en los alcances del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo” como se describe a continuación.

Por 25,715.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a 3, con un periodo de ejecución comprendido entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2021, que fueron pagadas la primera el 21, y las dos últimas el 28 de diciembre de 2021, con cargo en las partidas 1.7 “Obras exteriores (arenero, pasos peatonales ...)”, 1.8 “Mobiliario” y 1.9 “Equipamiento

deportivo” en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2021, ya que dichos trabajos se encuentran duplicados con los alcances del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, debido a que los trabajos se encuentran incluidos en el proyecto ejecutivo autorizado, en la “Memoria descriptiva del Proyecto Integral” y en el “Proyecto arquitectónico conceptual del proyecto Integral”.

Más 2,557.5 miles de pesos en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 15 de noviembre al 9 de diciembre de 2021 y que fue pagada el 24 de diciembre de 2021, con cargo en 61 precios unitarios de la partida 1 “Rehabilitación tribunas existentes”, en el contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021, ya que dicha partida se duplica con los alcances del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, debido a que en los documentos anexos a las bases de licitación que fueron entregados a los contratistas para presentar su propuesta se indicó que del otro lado del estadio se conservaría el área de Bleachers (graderío) teniendo solamente considerado remodelación para esta zona, aunado a que en el procedimiento constructivo que formó parte de la propuesta que entregó la contratista para la presentación y apertura de proposiciones el 30 de junio de 2021 se indicó que se realizaría el mantenimiento de gradas de concreto armado existente con cargo en la partida de albañilería.

Lo anterior contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones VI y XI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. V500.DNCI.170.2022 y V500.DNCI.197.2022 de fechas 16 y 29 de agosto de 2022, suscritos por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 25,715.5 miles de pesos, respecto a la partida 1.8 “Mobiliario”, indicó que sus alcances están determinados en la memoria descriptiva en el apartado 9. “Mobiliario urbano” y ninguno coincide con los elementos observados y que al comparar los formatos E-1A “Presupuesto global del proyecto” de los contratos núms. SEDATU-OP-099-512-2021 y SEDATU-OP-085-512-2021 no se observa similitud de conceptos; de la partida 1.9 “Equipamiento deportivo”, indicó que no aparece en la memoria descriptiva del proyecto integral, ni en el formato E-1A del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021.

Del importe de 2,557.5 miles de pesos, manifestó que respecto a la partida núm. 1 “Rehabilitación de Tribunas existentes” del contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021, fue el Municipio de Benito Juárez quien solicitó a la entidad fiscalizada que el área de las gradas existentes del estadio de beisbol fuera considerada en la ejecución del proyecto.

Posteriormente, con los oficios núms. UAF/DCCyGA/0103/2022 y UAF/DCCyGA/0122/2022 de fechas 15 y 30 de septiembre de 2022, suscritos por el Director de Coordinación de

Control y Gestión de Auditorías de la SEDATU, la entidad fiscalizada manifestó respecto al contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021 que el proyecto integral consiste tanto en la ejecución del proyecto ejecutivo como de la obra, y que tanto las superficies deportivas en Bullpen, dogouts, vestidores y gimnasio, así como del arenero, el cual está incluido dentro de la partida 1.7 "Obras exteriores", serían consideradas para la ejecución del proyecto pero no para objeto de construcción, como quedó indicado en la minuta del 31 de julio de 2021, y remitió copia del formato E-1A "Presupuesto global del proyecto" de ambos contratos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó parcialmente atendida la observación, en razón de que se justifica un monto de 23,035.4 miles de pesos, integrados por 21,275.2 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2021, específicamente en las partidas 1.7 "Obras exteriores" y 1.8 "Mobiliario", ya que se acreditó mediante el formato E-1A "Presupuesto global del proyecto", el listado de insumos de los materiales y equipos de instalación permanente, así como con el procedimiento constructivo de los trabajos a ejecutar, que los alcances de estas partidas se complementan con las del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021 y en consecuencia no se duplican; y 1760.2 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021, ya que se comprobó que el Municipio de Benito Juárez solicitó a la entidad fiscalizada que el área de las gradas existentes del estadio de beisbol fuera considerada en la ejecución del proyecto, por lo que se autorizaron 61 precios unitarios para la rehabilitación de las tribunas; sin embargo, persiste un monto de 4,440.3 miles de pesos, en las partidas núms. 1.7 "Obras exteriores" y 1.9 "Equipamiento deportivo" se incluyó la construcción de un skatepark y el suministro y colocación de superficie amortiguante en el área de dogouts y bullpens, respectivamente, del contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2021 consideradas también en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021; y 797.3 miles de pesos, en la partida núm. 1 "Rehabilitación de Tribunas Existentes", ya que se incluyeron los precios unitarios núms. 1.5.1 "Suministro y aplicación de pintura en gradas...", 1.5.4 "Busardeado acabado semirugoso en graderío...", 1.5.5 "Busardeado acabado rugoso en gradas..." y 1.5.7 "Suministro y aplicación de sellador en gradas...", los cuales se duplican con los trabajos relacionados con el "Mantenimiento de gradas de concreto armado existente" del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, por lo que la observación persiste por un monto de 5,237.6 miles de pesos.

2021-0-15100-22-0253-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,237,645.17 pesos (cinco millones doscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.), por concepto de duplicidad en el pago de la ejecución de los trabajos, ya que, en los contratos de obra pública a precio alzado y a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-099-512-2021 y SEDATU-OP-148-512-2021 que tuvieron por objeto realizar la "Obra exterior (cancelería, herrería, carpintería), suministro e instalación de aire acondicionado, sistema de voz y datos, CCTV e instalación de mobiliario (butacas y equipamiento deportivo) en el estadio de beisbol" y "La ejecución de los trabajos extraordinarios de la construcción de espacio público y estadio de beisbol", ambos en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo", se incluyeron partidas y

precios unitarios que ya estaban consideradas en los alcances del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo" como se describe a continuación: 4,440,320.75 pesos (cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos veinte pesos 75/100 M.N.) debido a que en las partidas núms. 1.7 "Obras exteriores" y 1.9 "Equipamiento deportivo" se incluyó la construcción de un skatepark y el suministro y colocación de superficie amortiguante en el área de dogouts y bullpens, respectivamente, cuando en el procedimiento constructivo del contrato SEDATU-OP-085-512-2021 también se consideraron trabajos relacionados con el skatepark y la superficie amortiguante para áreas deportivas; y 797,324.42 pesos (setecientos noventa y siete mil trescientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.) debido a que en los 61 precios unitarios autorizados para los trabajos de la partida núm. 1 "Rehabilitación de Tribunas Existentes", se incluyeron los precios unitarios núms. 1.5.1 "Suministro y aplicación de pintura en gradas...", 1.5.4 "Busardeado acabado semirugoso en graderío...", 1.5.5 "Busardeado acabado rugoso en gradas..." y 1.5.7 "Suministro y aplicación de sellador en gradas...", los cuales se duplican con los trabajos relacionados con el "Mantenimiento de gradas de concreto armado existente"; que se indican en el procedimiento constructivo de los trabajos a ejecutar con el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones VI y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control en la determinación de los alcances de los contratos.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-085-512-2021 y SEDATU-OP-148-512-2021 y de servicios relacionados con la obra pública núm. SEDATU-SOP-016-512-2021 que tuvieron por objeto realizar el "Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol", "La ejecución de los trabajos extraordinarios de la construcción de espacio público y estadio de beisbol" y la "Gerencia de proyectos para la construcción de espacio público y estadio de beisbol", en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, respectivamente, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SEDATU y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 de junio al 1 de julio de 2022, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 9,994.6 miles de pesos por concepto de obra y servicios pagados no ejecutados, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2021 de fecha 1 de julio de 2022 como se describe a continuación.

Por 7,710.0 miles de pesos en la estimación núm. 9, con periodo de ejecución del 1 al 9 de diciembre de 2021 y que fue pagada el 28 de diciembre de 2021, monto que se integra de la siguiente manera: 127.0, 317.2, 119.2 y 7,146.6 miles de pesos con cargo a las partidas 2.12 "Instalación especial de gas", 2.13 "Instalación especial de voz y datos", 2.14 "Instalación

especial para riego” y 2.18 “Paisajismo”, respectivamente, debido a que no se localizaron los trabajos de las primeras tres partidas y la última partida estaba parcialmente ejecutada ya que únicamente se encontraba la conformación de los taludes que están junto a la cancha y faltaba por colocar la tierra vegetal y el pasto en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021.

Por 940.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con un periodo de ejecución comprendido entre el 23 de julio y el 15 de septiembre de 2021, que fueron pagadas el 30 de septiembre de 2021, monto que se integra de la siguiente manera: 58.8, 58.8, 117.6, 176.4, 58.8, 176.4 y 294.1 miles de pesos con cargo en las partidas 1.2 “Demoliciones y retiros”, 1.3 “Trazo, nivelación y terracerías”, 1.8 “Despieces”, 1.11 “Detalles generales”, 1.24 “Instalación de riego”, 1.25 “Instalación contra incendio” y 1.26 “Instalación aire acondicionado”, relativas a la partida 1 “Proyecto Ejecutivo”, respectivamente, ya que en la revisión del expediente único del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021 no se localizó la documentación soporte que acredite la ejecución de dichas partidas y en el caso de los planos de retiros, terracerías, excavaciones, instalación contra incendio y de aire acondicionado se localizó nota informativa del residente de obra en la que indicó que no se cuenta con documentación relativa a esos trabajos.

Por 418.2 miles de pesos en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 15 de noviembre al 9 de diciembre de 2021 y que fue pagada el 24 de diciembre de 2021, monto que se integra de la siguiente manera: 1.4, 6.9, 5.7, 57.5 y 346.7 miles de pesos con cargo a los conceptos núms. 3.3.4 “Pago realizado por el extra de horas del servicio de ambulancia ..”, 3.3.5 “Pago realizado por el extra de horas laboradas en el evento”, 3.3.6 “Pago realizado por el extra de horas del servicio de seguridad en el evento”, 3.3.7 “Sanciones al club por parte de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. por incumplimiento de derechos televisivos” y 4.3 “Realización de prueba de megueo y rigidez ...”, respectivamente, ya que en la revisión del expediente único del contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021 no se localizó la documentación soporte que acredite y justifique la ejecución de dichos conceptos.

Más 925.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 10 y 1 a 3 extraordinarias, con un periodo de ejecución comprendido entre el 20 de julio y el 9 de diciembre de 2021, que fueron pagadas en el periodo comprendido entre el 20 de agosto y el 23 de diciembre de 2021, con cargo en el concepto núm. SO-01 “Control de calidad ...”, ya que en la revisión del expediente único del contrato núm. SEDATU-SOP-016-512-2021 no se localizó la revisión efectuada por la gerencia a diversas pruebas de control de calidad realizadas por la contratista que garanticen la calidad de los trabajos ejecutados, así como tampoco las que por su cuenta la gerencia estaba obligada a realizar.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y el Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021, cláusula sexta, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núm. V500.DNCI.197.2022 y UAF/DCCyGA/0103/2022 de fechas 29 de agosto y 15 de septiembre de 2022, suscritos el primero por la Directora de Normatividad y Control Interno y el segundo por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, ambos de la SEDATU, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del monto de 7,710.0 miles de pesos observado en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, se remitió un reporte fotográfico y un vídeo, para acreditar la ejecución de las partidas 2.12 "Instalación especial de gas", 2.13 "Instalación especial de voz y datos", 2.14 "Instalación especial para riego" y 2.18 "Paisajismo", y particularmente de la partida 2.13 "Instalación especial de voz y datos", se proporcionó copia del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación mediante la línea de captura número 0022ABSQ326462507494, por un importe de 90.2 miles de pesos que incluyen 18.7 miles de pesos de intereses generados.

Del importe de 940.9 miles de pesos observado en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, se remitió un reporte fotográfico y planos e isométricos del proyecto para acreditar la ejecución de las partidas 1.2 "Demoliciones y retiros", 1.3 "Trazo, nivelación y terracerías", 1.8 "Despieces", 1.11 "Detalles generales", 1.24 "Instalación de riego", 1.25 "Instalación contra incendio" y 1.26 "Instalación aire acondicionado", correspondientes a la partida 1 "Proyecto ejecutivo".

Del monto de 418.2 miles de pesos observado en el contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021, del concepto 4.3 se remitió copia de la prueba de megueo y rigidez y del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación con la misma línea de captura número 0022ABSQ326462507494, por un importe de 90.2 miles de pesos, que incluye 71.5 miles de pesos por concepto de la deductiva con cargo a los conceptos núms. 3.3.4 "Pago realizado por el extra de horas del servicio de ambulancia ...", 3.3.5 "Pago realizado por el extra de horas laboradas en el evento", 3.3.6 "Pago realizado por el extra de horas del servicio de seguridad en el evento", y 3.3.7 "Sanciones al club por parte de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. por incumplimiento de derechos televisivos".

Del monto de 925.5 miles de pesos observado en el contrato núm. SEDATU-SOP-016-512-2021, para acreditar la ejecución del concepto núm. SO-01 "Control de calidad...", se remitió copia de las pruebas de control de calidad realizadas por la contratista para garantizar la calidad de los trabajos ejecutados, así como copia de las pruebas que por su cuenta la gerencia realizó como parte de sus servicios.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación debido a que de los 7,710.0 miles de pesos cuestionados en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, se acreditó mediante reporte fotográfico y un video la ejecución de las partidas 2.12, 2.13, 2.14 y 2.18, y se remitió copia del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación mediante la línea de

captura número 0022ABSQ326462507494, por un importe de 90.2 miles de pesos que incluye únicamente 18.7 miles de pesos de los intereses generados por el pago de trabajos de la partida 2.13 "Instalación especial de voz y datos", sin embargo, no se acreditó el reintegro de los intereses generados por 434.6 miles de pesos por el pago de las partidas 2.12, 2.14 y 2.18, sin que estuviesen concluidas a la fecha de los pagos realizados por las mismas. Asimismo, del importe observado por 940.9 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021, se acreditó mediante reporte fotográfico y planos e isométricos del proyecto la ejecución de las partidas 1.2 "Demoliciones y retiros", 1.3 "Trazo, nivelación y terracerías", 1.8 "Despieces", 1.11 "Detalles generales", 1.24 "Instalación de riego", 1.25 "Instalación contra incendio" y 1.26 "Instalación aire acondicionado" que corresponden a la partida 1 "Proyecto ejecutivo", con lo que se justifica este monto, en tanto que sobre el importe observado por 418.2 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021, se justificó un monto de 346.7 miles de pesos con la documentación que acredita la ejecución del concepto 4.3, y se acreditó el reintegro de 71.5 miles de pesos incluidos en la línea de captura número 0022ABSQ326462507494, que corresponden a la deductiva de los conceptos núms. 3.3.4 "Pago realizado por el extra de horas del servicio de ambulancia ...", 3.3.5 "Pago realizado por el extra de horas laboradas en el evento", 3.3.6 "Pago realizado por el extra de horas del servicio de seguridad en el evento" y 3.3.7 "Sanciones al club por parte de la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C. por incumplimiento de derechos televisivos", sin embargo, no se acreditó el reintegro de los intereses generados por 4.2 miles de pesos por el pago de los conceptos 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6 y 3.3.7 que no se ejecutaron. Por último, respecto del monto observado por 925.5 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-016-512-2021, se acreditó la ejecución del concepto núm. SO-01 "Control de calidad ...", ya que se remitió copia de las pruebas de control de calidad realizadas por la contratista para garantizar los trabajos ejecutados, así como copia de las pruebas que por su cuenta la gerencia realizó como parte de sus servicios, con lo que se justifica este monto. Por lo anterior, la observación persiste por un monto de 438.8 miles de pesos, integrados por los intereses no acreditados por un monto de 434.6 miles de pesos del contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021 y 4.2 miles de pesos del contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021.

2021-0-15100-22-0253-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 438,810.57 pesos (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos diez pesos 57/100 M.N.), por concepto de los intereses financieros faltantes de reintegrar a la Tesorería de la Federación, el cual se integra de la manera siguiente: 434,615.19 pesos (cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos quince pesos 19/100 M.N.) por los trabajos pagados sin que estuvieran concluidas las partidas 2.12 "Instalación especial de gas", 2.14 "Instalación especial para riego" y 2.18 "Paisajismo" en el contrato núm. SEDATU-OP-085-512-2021 y 4,195.38 pesos (cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 38/100 M.N.) por los conceptos pagados que no se ejecutaron núms. 3.3.4 "Pago realizado por el extra de horas del servicio de ambulancia ...", 3.3.5 "Pago realizado por el extra de horas laboradas en el evento", 3.3.6 "Pago realizado por el extra de horas del servicio de seguridad en el evento" y 3.3.7 "Sanciones al club por parte de la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C. por

incumplimiento de derechos televisivos" del contrato núm. SEDATU-OP-148-512-2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021, cláusula sexta, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo", se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar la pena convencional correspondiente por un monto de 6,912.0 miles de pesos por el incumplimiento en la terminación de los trabajos, ya que mediante la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SEDATU y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 de junio al 1 de julio de 2022, se constató que los trabajos de doce partidas (albañilería, acabados, cancelería, herrería, instalaciones sanitaria, hidráulica, eléctrica, obras exteriores, mobiliario, circuito cerrado de televisión, acciones de reconstrucción del tejido social y/o conectividad digital e instalación contra incendio) continuaban en ejecución, no obstante que el plazo contractual feneció el 8 de enero de 2022; los trabajos que se encuentran en ejecución son los siguientes: en la planta baja existen muros divisorios sin terminar, no hay escaleras marinas, falta por colocar cerámica y pasta en baños, está en proceso la instalación eléctrica a la que le falta cableado, contactos, apagadores y conexión a luminarias, no se han puesto en funcionamiento los elevadores, calentadores ni la planta de emergencia a la que le falta el dique contra derrames, falta la conclusión de los terraplenes laterales, la instalación de juegos infantiles, luminarias en el exterior, mesas de concreto, la instalación de los muebles de baños en planta baja y suites, la construcción del arenero, los pasos peatonales y los ojos de agua, no se colocó el piso absorbedor de impacto en gimnasio, el aislante térmico de poliéster en piso de suites, plafones, rejillas pluviales, bombas para lodos, bombas para riego, bombas de agua filtrada, fluxómetros, tarjas, fregaderos, ni planta de tratamiento; además, se tienen deficiencias de calidad en la ejecución de los trabajos como las siguientes: no se instaló cancelería de vidrio tipo Duovent, terrazo en piso, no se colocó el sellador en los muros, no se ejecutaron las celosías de acuerdo a proyecto, las puertas en suites están en proceso de instalación y se están colocando con el sentido de apertura contrario a lo indicado en el proyecto y sin tapa después del dintel, están sin sellar las perforaciones realizadas a la losa para las instalaciones, las bajadas de las instalaciones eléctricas se hicieron en vanos de puertas, se utilizó tubo conduit de PVC en lugar de galvanizado y no está debidamente instalado el pararrayos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. V500.DNCI.197.2022, UAF/DCCyGA/0103/2022 y UAF/DCCyGA/0122/2022 de fechas 29 de agosto, 15 y 30 de septiembre de 2022, suscritos el primero por la Directora de

Normatividad y Control Interno y los dos últimos por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, ambos de la SEDATU, remitió un reporte fotográfico y croquis de localización para acreditar la ejecución de los trabajos observados, e indicó que las deficiencias observadas fueron subsanadas y los trabajos están concluidos; asimismo, manifestó que a la fecha de la visita realizada por personal de la ASF los trabajos se encontraban concluidos como se indicó en el aviso de terminación de fecha 8 de enero de 2022 y de la nota de bitácora de fecha 07 de febrero de 2022 y que los trabajos que señala la ASF como inconclusos corresponden a la corrección de deficiencias de calidad en los trabajos ejecutados para poder recibirlos adecuadamente, por lo que no resultan aplicables las penas convencionales por el importe señalado en términos de lo establecido en el artículo 165, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, debido a que no obstante que se remitió un informe fotográfico para acreditar la corrección de las deficiencias de calidad observadas, faltó por comprobar la construcción del aislante térmico de poliéster en piso de suites, plafones, instalación de fluxómetros, fregaderos, planta de tratamiento, no se instaló la cancelería de vidrio tipo duvent, terrazo en pisos y la colocación de sellador en muros y se utilizó tubo conduit de PVC en lugar de galvanizado; asimismo, no se desvirtúa la falta de aplicación de las penas convencionales, ya que mediante la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SEDATU y de la Auditoría Superior de la Federación del 29 de junio al 1 de julio de 2022, se constató que los trabajos de las partidas de albañilería, acabados, cancelería, herrería, instalaciones sanitaria, hidráulica, eléctrica, obras exteriores y mobiliario continuaban en ejecución, esto es 172 días naturales después de la notificación de la conclusión de los trabajos por parte de la contratista, trabajos que no corresponden a reparaciones, y las partidas de instalaciones de gas, especiales de voz y datos, especial para riego y paisajismo no estaban ejecutados, como se documentó en el Anexo 1 del acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2021 del 1 de julio de 2022, por lo que de conformidad con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, párrafo tercero, las reparaciones de las deficiencias no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar, como lo es en éste caso, y por lo tanto debió considerarse que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos al de la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

6. Con la revisión al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto integral de la construcción de espacio público y estadio de beisbol en Cancún, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo”, se observó que el proyecto y desarrollo de los trabajos de la instalación eléctrica, no se encuentra avalado ni supervisado periódicamente por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) de conformidad con sus términos

de referencia; además, se constató que los proyectos de los trabajos estructurales y de instalaciones no contaron con una responsiva por parte de los corresponsables que tengan los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Perito Responsable de Obra, ya que, de acuerdo con el Reglamento de Construcción para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dicho estadio se clasifica como una construcción del grupo A.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. V500.DNCI.170.2022, V500.DNCI.197.2022, V500.DNCI.209.2022, UAF/DCCyGA/0103/2022 y UAF/DCCyGA/0122/2022 de fechas 16 y 29 de agosto, 2, 15 y 30 de septiembre de 2022, respectivamente, suscritos los tres primeros por la Directora de Normatividad y Control Interno, y los dos últimos por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías de la SEDATU, manifestó que los proyectos de los trabajos estructurales y de instalaciones fueron firmados por la empresa encargada de hacer el proyecto ejecutivo, la cual cuenta con los conocimientos técnicos adecuados, y funge como el corresponsable solidario, junto con el Perito Responsable de Obra, y remitió copia de la carta responsiva de la contratista respecto al diseño estructural del estadio; también, remitió las cartas responsivas de los proyectistas de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de riego y de gas avaladas por el Corresponsable en Instalaciones, y tanto de éste como del Perito Responsable de Obra remitió copias de sus cédulas profesionales y de las credenciales que acreditan que están registrados ante la Comisión de Admisión de Peritos Responsables de Obra del Municipio de Benito Juárez como Corresponsables en Instalaciones y en Seguridad Estructural; además, remitió a la ASF copia del dictamen de verificación de instalaciones eléctricas emitido por una UVIE, con el que se certifica que las instalaciones eléctricas del estadio de beisbol cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012; además remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0776.2022 del 16 de agosto de 2022, con el cual se instruyeron las acciones de control con la finalidad de que en lo subsecuente se evite incurrir en lo observado.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se solventa la observación, ya que se acreditó mediante un dictamen de verificación de instalaciones eléctricas emitido por una UVIE, que las instalaciones eléctricas del estadio de beisbol cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, y que los proyectos de los trabajos estructurales y de instalaciones cuentan con una responsiva por parte de los corresponsables que tienen los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Perito Responsable de Obra, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. V.512.UPEDU.0776.2022 del 16 de agosto de 2022, con el cual el Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la SEDATU, instruyó a la Directora General de Planeación y Proyectos y a la Directora de Enlace de Evaluación de Obras, ambas de la SEDATU, para que, en los procedimientos de licitación subsecuentes, atendiendo a la magnitud de las obras y conforme al reglamento de construcción de cada municipio, se evalúe la inclusión de los corresponsables en seguridad

estructural y de instalaciones en la plantilla que los concursantes presenten en sus propuestas con la finalidad de dar certeza de que se entregan inmuebles eficaces, eficientes y seguros.

7. En la revisión del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), en su vertiente "Mejoramiento Integral de Barrios", cuyo objetivo es otorgar recursos federales en obras y proyectos de equipamiento urbano mejorar las condiciones de habitabilidad de la población en los polígonos de atención prioritaria en ciudades de 50 mil y más habitantes, se observó que, la entidad fiscalizada consideró para el ejercicio de 2021 la ejecución del proyecto para la "Construcción de Espacio Público y Estadio de Béisbol, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo", con la clasificación del gasto con recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias en su apartado 4300 Subsidios y Subvenciones que establece que las "Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios", de este concepto comprende la partida 431 denominada Subsidios a la Producción en donde se establece que son "Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes y servicios", asimismo, de este se derivara el concepto 43101 "Subsidios a la Producción", partida de la cual proviene el recurso con el que se pagaron los contratos nums. SEDATU-OP-085-512-2021, SEDATU-OP-099-512-2021, SEDATU-OP-148-512-2021 y SEDATU-SOP-016-512-2021, y se establece que son "Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes, así como la prestación de servicios básicos estratégicos en los sectores económicos, a fin de apoyar su generación, sin alterar el precio del mercado"; sin embargo, dicha clasificación del gasto en el concepto o partida 43101 no establece en sus alcances que los recursos asignados son destinados para apoyar la ejecución de obra pública, en este caso para la construcción de Espacio Público y Estadio de Béisbol, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, ya que no se identifica en los alcances de dicho concepto o partida el objeto para apoyar o dotar estos recursos a tal fin; adicionalmente, en las reglas de operación del PMU en el apartado 6.2 "Aportaciones Locales" se establece que dichas aportaciones se podrán hacer a través de recursos monetarios directos o aportaciones en especie, como lo argumentó la SEDATU en su nota informativa del 6 de julio de 2022, no obstante, dicho apartado indica las siguientes aportaciones en especie: I. Servicios relacionados con obras, II. Mano de obra, III. Provisión de materiales, IV. Uso de maquinaria y equipo; V. Terrenos, VI. Facilitación y acompañamiento para la modalidad de Participación Comunitaria, y VII. Obras, acciones y equipamientos complementarios a los tipos de apoyos de la Vertiente; por lo anterior, se concluyó que las reglas de operación del PMU no establecen la posibilidad de ejecutar obra pública; ya que en las fracciones I y VII antes descritas se indica que las aportaciones únicamente podrán ser como Servicios relacionados con obras, acciones y equipamientos complementarios a los tipos de apoyos de la Vertiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. V500.DNCI.167.2022 y V500.DNCI.207.2022 de fechas 16 de agosto y 2 de septiembre de 2022, suscritos por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, manifestó que las acciones y/o actividades que se ejecutan en el marco del PMU se alinean al cumplimiento de políticas públicas pues inciden de manera directa en la mejoría de un grupo social determinado, de tal forma que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció en el Manual de Programación y Presupuesto que los recursos asignados a las partidas del concepto del gasto 4300 “Subsidios y subvenciones” deberían ubicarse en programas presupuestarios de las modalidades S “Sujetos a Reglas de Operación”, entre los cuales se encuentra el PMU; además, señaló que la clasificación que se determinó para etiquetar el recurso concuerda con lo previsto en el artículo 2, fracción LIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que define a los subsidios como asignaciones de recursos federales que a través de dependencias y entidades se otorgan para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, lo que es acorde a los objetivos del PMU, en su Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, el cual tiene el objetivo de contribuir a que las personas reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, a través del diseño, planeación, construcción, dotación y activación de equipamientos urbanos y espacios públicos, obras de movilidad, conectividad e infraestructura urbana, lo cual guarda relación con el concepto de subsidio y el alcance de la partida 43101. Respecto a la ejecución de obra pública, para acreditar su correcta aplicación, la entidad fiscalizada envió a la ASF copia del oficio núm. 529-II-DGALCP-115/19 del 2 de septiembre de 2019 con el que el Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación informó que la falta de asignación de recursos en el Capítulo 6000 no implica un impedimento para que los recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen a capítulos distintos, como lo es el 4000 que en posterior momento será para pagar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano al amparo del PMU; y finalmente, la entidad fiscalizada señaló que en este caso, el PMU es un programa de subsidios entregados en especie, por lo que no existe contradicción entre el presupuesto asignado a nivel de partida presupuestal y la dinámica operativa del PMU, ya que los recursos del programa se ejecutan sin retribución alguna para el Estado, ya que no es un gasto con fines productivos como los que se ejecutan como obra pública.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se aclara y justifica la observación, ya que se acreditó que no existe incumplimiento respecto de la utilización de recursos para la ejecución del PMU con cargo al capítulo 4000 ya que es congruente entre el concepto de subsidio y el alcance de la partida 43101, aunado a que comprobó que la falta de asignación de presupuesto en el capítulo 6000 no implica un impedimento para que los recursos etiquetados para el PMU se destinen en capítulos diferentes como lo es el 4000 para la construcción de infraestructura y equipamiento.

8. Se constató que el proyecto «Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo», se planeó, programó y contó con la disponibilidad de recursos con cargo al Programa Presupuestal S273 “Programa de Mejoramiento Urbano”.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 5,766,718.53 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 90,262.79 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 18,732.79 pesos se generaron por cargas financieras; 5,676,455.74 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la

auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto «Rehabilitación del Estadio de Beisbol "Beto Ávila" en Cancún, en el Estado de Quintana Roo», a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Duplicidad de trabajos por 5,237.6 miles de pesos en dos contratos de obra, ya que se incluyeron partidas y conceptos de obra que ya estaban pagados en los alcances de un contrato anterior.
- No se acreditó el reintegro de intereses generados por 438.8 miles de pesos en dos contratos de obra por el pago de partidas y conceptos sin que estuviesen concluidos a la fecha de los pagos.
- Omisión en la aplicación de penas convencionales por el incumplimiento en la terminación de los trabajos de un contrato de obra.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones VI y XI.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-085-512-2021, cláusula sexta, párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.